



OFICIO N° 104797
INC.: solicitud

lrg/ogv
S.34°/373

VALPARAÍSO, 04 de junio de 2025

El Diputado señor ANDRÉS LONGTON HERRERA, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre las normas y criterios conforme a los cuáles el Instituto de Previsión Social está dando aplicación a la normativa que regula el procedimiento de pago y descuento del crédito social otorgado por las Cajas de Compensación a sus beneficiarios afiliados, remitiendo los demás antecedentes que requiere.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 12C282469EB92D36



SOLICITUD DE OFICIO

PARA : **Sr. Claudio Reyes Barrientos**
Subsecretario de Previsión Social

DE : **Diputado Andrés Longton Herrera**

MATERIA : Solicita la información y antecedentes que indica

Valparaíso, 4 de junio de 2025

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 9° y 10° de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, solicito se oficie al Sr. Subsecretario de Previsión Social a fin de que en el más breve plazo:

- 1) Si están en conocimiento en esa Subsecretaría de las normas y criterios conforme a los cuáles el Instituto de Previsión Social (IPS) está dando aplicación a la normativa que regula el procedimiento de pago y descuento del crédito social otorgado por las Cajas de Compensación a sus beneficiarios afiliados.
- 2) Si le consta que dichos descuentos se están realizando como lo mandata el artículo 16 de la ley N°19.539, esto es, de acuerdo con las reglas de pago y cobro de las cotizaciones previsionales.
- 3) De no ser así, cuál es el fundamento legal que sustenta esta nueva interpretación del IPS para desconocer el mandato legal de preferencia en el descuento que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico al crédito social.
- 4) Si esa Subsecretaria reconoce otros descuentos, distintos de las cotizaciones previsionales, que puedan deducirse con preferencia a las cuotas de créditos sociales que otorgan las Cajas. En particular, si es posible, como lo hace el IPS, por la vía interpretativa, igualar la preferencia del crédito social con créditos de otras instituciones financieras que no tienen esa naturaleza.



- 5) Estimación del perjuicio económico ocasionado al sistema de las Cajas de Compensación producto de los dineros que el IPS ha dejado de recaudar y transferirles por concepto de pago de crédito social y como esto podría afectar la sostenibilidad de este instrumento de inclusión financiera de trabajadores y pensionados.
- 6) Medidas adoptadas por esa Subsecretaría para que se cumpla con la ley, se apliquen a estos créditos las reglas de pago y cobro de las cotizaciones previsionales y se resguarde su carácter de beneficio social.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS LONGTON H.

